ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MONICA ESPINOZA VARGAS
FEDATARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
Reg. N° 608 Fecha: 25.10.05

Resolución Ministerial

No.....700.....-2005-MIMDES

Lima, 21 OCT. 2005

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES establece que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA es un Programa Nacional del MIMDES;

Que, el 18 de setiembre del año 2003 fue suscrito el Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Titulo II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2003, por lo que el Gobierno Peruano, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y a solicitud del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, oficialmente acepta y aprueba la donación de aproximadamente 45,150 TM de alimentos del Gobierno de los Estados Unidos de América, de las cuales 16,350 TM se usarán en Programas de Distribución Directa y 28,800 TM para Monetización;

Que, el artículo I: Aceptación de la Donación del referido Convenio, señala que la donación está sujeta a la disponibilidad de los productos y de los fondos, pudiendo el donante sustituir los productos en parte o en su totalidad con un producto o productos apropiados y/o limitar el valor total de cada producto, debido a la variación de precios o a cualquier otro factor que pueda afectar la donación;

Que, en el artículo III del Convenio, se acuerda que los alimentos importados para la distribución directa y monetización serán de propiedad exclusiva de las Agencias Voluntarias del Título II, entre las que se encuentra, CARE PERU, quienes asumirán la responsabilidad total desde su recepción en puertos hasta la distribución al beneficiario final, debiendo utilizarlos en sus Programas Sociales y de Apoyo Alimentario que ejecuta en el marco de los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Alimentación y Nutrición;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MONICA ESPINOZA VARGAS
FEDATARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
Reg. N° 658 Fecha 25.10.04

Que, mediante Carta CP#0076/04, el Gerente de Administración de CARE PERU hace de conocimiento del PRONAA el arribo de la nave Panam Felice a los puertos de Callao y Paita con 2,389.000 TM y 2,610.732 T.M. de aceite soya crudo desgomado a granel, respectivamente, como donación de los Estados Unidos de América, amparada entre otros documentos en los Conocimientos de Embarque Nos. NOL/CAL-1 y NOL/PAI-1, los Certificados de Peso de fechas 11 y 21 de agosto de 2003 y las Declaraciones Unicas de Aduanas Nos. 118-2003-10-090817-01-6-00 y 46-2003-10-000336-01-2-00;

Que, el Certificado de Peso de fecha 21 de agosto de 2003 señala que el peso del lote aceite de soya, controlado en el puerto del Callao es de 2'378,560.000 kilogramos y el Certificado de Peso de fecha 11 de agosto de 2003 señala que la descarga directa, según peso balanza, del lote de aceite de soya controlado en el puerto de Paita es de 2'608,660.000 kilogramos;

Que, a través del Memorándum No. 3533-2003-GT/PRONAA la Gerencia Técnica del PRONAA adjunta la valorización de dos lotes de aceite de soya crudo desgomado, la cual señala que los valores FOB y CIF de los 2'378,560.000 y 2'608,660.000 kilogramos ascienden a US$ 1'306,519.22 y US$ 1'416,447.05; y US$ 1'432,910.85 y US$ 1'553,473.01 Dólares Americanos, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley No. 21942, las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas entre otros, al Gobierno Central; así como las donadas por concepto de Cooperación Internacional, gozan de tratamiento preferencial en el despacho por las Aduanas de la República y están libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, no siendo requisito para estos casos, la expedición de la Resolución Liberatoria, debiendo efectuar el despacho de la mercadería sin el requisito de Licencia Previa de Importación, por el solo mérito de la Resolución Ministerial que expida el Ministerio del Sector correspondiente, aceptando o aprobando la donación, según se trate de bienes donados a favor del Gobierno Central;

Que, la presente donación se encuadra dentro de los alcances previstos por la Directiva de Procedimientos sobre Aceptación o Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educacional provenientes del exterior, aprobada mediante Resolución Suprema

REPUBLICA DEL PERU

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
MONICA ESPINOZA VARGAS
FEDATARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
Reg. N° 678 Fecha: 25/10.05

Resolución Ministerial

No. 508-93-PCM, motivo por el cual la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES, mediante Informe No. 010-2005-MIMDES/OCIN, establece que la documentación remitida por el PRONAA está acorde con lo estipulado en el marco del Convenio suscrito entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 18 de setiembre de 2003;

Que, mediante Memorando No. 095-2005-MIMDES-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite el Informe Técnico No. 026-2005-MIMDES-OGPP-OP, a través del cual la Oficina de Planificación emite opinión técnica favorable y recomienda se emita Resolución Ministerial de aprobación de donación en vía de regularización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27793, el Decreto Ley No. 21942, el Decreto Legislativo No. 809, el Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES y la Resolución Suprema No. 508-93-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la donación procedente del Gobierno de los Estados Unidos de América, a nombre de CARE PERÚ, consistente en:

PRODUCTOS	PUERTO	BULTOS	KILOS BRUTO	VALOR FOB US $	VALOR CIF US $
Aceite de soya crudo desgomado	Callao	Granel	2'378,560.000	1'306,519.22	1'416,447.05
Aceite de soya crudo desgomado	Paita	Granel	2'608,660.000	1'432,910.85	1'553,473.01
Total			**4'987,220.000**	**1'739,430.07**	**2'969,920.06**

Artículo 2.- Disponer la monetización del volumen de alimentos materia del artículo anterior, en el marco del Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Titulo II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno de Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2003.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA ESPINOZA VARGAS
FEDATARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
Reg. N° 658 Fecha 25-10-05

Artículo 3.- Las Unidades Gerenciales de PRONAA y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos - USAID participan, de acuerdo al nivel de responsabilidad de las partes, en el seguimiento de las actividades de apoyo alimentario para el cumplimiento del objetivo del Convenio de Donación antes referido.

Artículo 4.- Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos – USAID su importante contribución.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Contraloría General de la República - CGR, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y CARE PERU, dentro del término de Ley.

Regístrese y Comuníquese

firma original

ANA MARIA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social